



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EL
ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19, EN EL MARCO DE LA
LEY 30364 EN EL PRIMER JUZGADO MIXTO DE EMERGENCIA,
2020”.**

PRESENTADO POR:

Br. MIRNA JAQUELINE ESTUPIÑAN CARRILLO

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A todas las víctimas de violencia, por su lucha constante por sobrevivir y proteger su vida y a los suyos, sobre todo por las personas que han partido en manos de sus seres queridos; asimismo, dedico el presente trabajo a los hombres que vienen siendo denunciados, que por su condición de hombres son los mas vulnerables frente a falsas acusaciones de mujeres que aprovechan su condición de mujer.

Mirna Jaqueline

AGRADECIMIENTOS

A Dios por concederme la vida;

A mi familia, por su apoyo incondicional ;

A mi Alma Mater Universidad Alas Peruanas, por brindarme los conocimientos en Derecho;

A mis todos mis colaboradores, que apoyaron en la investigación;

Y a mi país, por enseñarme a buscar paz y justicia social.

La Autora

RECONOCIMIENTO

A mi querida Universidad Alas Peruanas, por acogerme y permitirme concluir mis estudios superiores en Derecho, y sustentar la presente tesis en la ciudad de Lima. De hecho, para mí resultó una experiencia inolvidable por razones de fortalecimiento profesional.

A todos mis inolvidables maestros de la Universidad Alas Peruanas por sus exigencias, orientaciones y consejos para ser un gran profesional.

A la Corte Superior de Justicia de Lima, por permitir aplicar mis conocimientos, por reforzarlos y enriquecerlo.

A todos mis compañeros de estudio y de trabajo por su amistad, admiración y estima.

La Autora

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RECONOCIMIENTO	4
ÍNDICE	5
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	11
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1 Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2 Delimitación de la investigación	14
1.2.1 Delimitación espacial.....	14
1.2.2 Delimitación social.....	14
1.2.3 Delimitación temporal.....	14
1.2.4 Delimitación conceptual.....	14
1.3 Problema de investigación	15
1.3.1 Problema General:	15
1.3.2 Problemas Específicos:	15
1.4 Objetivos	16
1.4.1 Objetivo General.....	16
1.3.2 Objetivos específicos.....	16
1.5 Hipótesis y variables de la investigación	16
1.5.1 Hipótesis general.....	16
1.5.2 Hipótesis secundarios	17
1.5.3 Variables.....	17
1.6 Metodología de la investigación	18
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación.....	18

1.6.2 Métodos y diseños de la investigación	19
1.6.3 Población y muestra de la investigación.....	20
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	20
CAPÍTULO II	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1 Antecedentes de la investigación	23
2.2 Bases legales	26
2.3 Bases teóricas:	28
2.4 Definición de términos de la investigación:	39
CAPÍTULO III	41
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	41
3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS	42
PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	49
Respecto a la hipótesis general:.....	49
Respecto a las hipótesis específicas:	50
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	53
3.3. CONCLUSIONES:.....	56
3.4. RECOMENDACIONES:	58
3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN	59
ANEXOS	63
Anexo 1: Matriz de consistencia	64
Anexo 2: Instrumento de investigación	65
Anexo 3: Validación de expertos.....	66
Anexo: 4.....	68
ANTEPROYECTO DE LEY	68

RESUMEN

La presente tesis titulada, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19, EN EL MARCO DE LA LEY 30364 EN EL PRIMER JUZGADO MIXTO DE EMERGENCIA, 2020, tuvo como objetivo: Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y la erradicación de la violencia familiar en el Primer Juzgado Mixto de Emergencia, 2020.

La metodología de estudio comprende el diseño no experimental, transversal, correlacional, de tipo básica, de enfoque cuantitativo, nivel correlacional. De modo que, la muestra es no probabilístico de tipo intencional, integrado por 42 abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, que son usuarios de los juzgados mixtos de emergencia de Lima. La técnica utilizada fue la encuesta con el instrumento dos cuestionarios, uno para cada variable.

Los resultados a los que se arribaron al concluir la presente tesis fueron: Se determinó que existe una relación significativa entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,844; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la hipótesis general. Por consiguiente, son consideradas ineficaces las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

Palabras Claves:

Medidas de protección, violencia familiar, retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica o patrimonial.

ABSTRACT

This thesis entitled, PROTECTION MEASURES AND THEIR IMPACT ON THE ERADICATION OF FAMILY VIOLENCE DURING THE STATE OF EMERGENCY DUE TO COVID-19, WITHIN THE FRAMEWORK OF LAW 30364 IN THE FIRST EMERGENCY JOINT COURT, 2020, had the following objective: Determine the relationship between protection measures and the eradication of family violence in the First Mixed Emergency Court, 2020.

The study methodology comprises a non-experimental, cross-sectional, correlational, basic type, quantitative approach, correlational level design. Therefore, the sample is non-probabilistic of an intentional type, made up of 42 lawyers and members of the National Police of Peru, who are users of the mixed emergency courts of Lima. The technique used was the survey with the instrument two questionnaires, one for each variable.

The results reached at the conclusion of this thesis were: It was determined that there is a significant relationship between protection measures and family violence during the state of emergency by Covid-19, within the framework of law 30364 in the First Joint Emergency Court, 2020, as corroborated through Spearman's Rho correlation coefficient, whose value is 0,844; which means that there is a very high positive correlation, thus testing the general hypothesis. Consequently, the protection measures in cases of family violence are considered ineffective in the First Mixed Emergency Court, 2020.

Keywords:

Protection measures, family violence, removal of the aggressor from the home, impediment of approach or proximity to the victim, prohibition of communication with the victim, physical violence, psychological violence, sexual violence, economic or patrimonial violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia en contra de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, no es una problemática que haya aparecido en los últimos tiempos, sus orígenes datan desde el inicio de la humanidad, el sexo masculino también conocido como el sexo fuerte, ha ejercido su rol basado a su fuerza física, dicha violencia ha ido evolucionado; estudios manifiestan que el inicio de la violencia se basa en signos de rudeza perpetrados al llamado sexo débil, así lo indican los hallazgos de escritores de filósofos, de igual forma es reflejada por artistas, de las diferentes manifestaciones ya sean narrativas, pinturas o escultores, expuestas a lo largo del tiempo.

Asimismo, preciso que, al paso de los siglos, la violencia contra la mujer ha pasado del plano privado al dominio público, asimismo la responsabilidad de los Gobiernos, en medida al papel troncal de las organizaciones, son más movimientos de mujeres a nivel internacional. De obtener una labor efectuada se ha revelado que la violencia contra de la mujer no es resultado en las carencias ética personal, por lo contrario, está profundamente arraigada de las relaciones estructurales en desigualdad entre el hombre y por la otra parte la mujer cobijados por la sociedad.

Con la investigación se pretende: Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

Esta investigación está compuesta por tres capítulos, los mismos que describimos a continuación:

El Capítulo I, trata sobre el planteamiento del problema, en el cual se realizó una descripción de la realidad problemática desde un punto de vista de la problemática que abarca desde el ámbito internacional, demarcando la investigación en el aspecto social, temporal y conceptual; seguidamente ejecutamos la formulación del problema de investigación que la dividimos en problema general y problemas específicos, inmediatamente desarrollamos los objetivos tanto general, como los específicos; realizando a su vez la justificación de

la investigación y señalando las limitaciones presentados durante el desarrollo de la presente investigación.

En el Capítulo II, abarca el marco teórico, el cual contiene los antecedentes de la investigación del tema, donde consideramos investigaciones anteriores relacionadas con el presente tema de autores de universidades extranjeras y nacionales, igualmente para un mejor entendimiento en esta tesis se presentan términos legales de los que se utilizaron.

En el capítulo III, finalmente en este capítulo se trata de la presentación, análisis e interpretación de resultados, que a su vez contiene, el análisis de resultados, la discusión de resultados, las conclusiones, recomendaciones y fuentes de información.

Por último, se presenta como anexos los documentos que garantizan la realización del trabajo de investigación, los mismos que se mencionan a continuación: la matriz de consistencia, los instrumentos de investigación, la validez y confiabilidad de los instrumentos, además del Anteproyecto de Ley.

CAPÍTULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Descripción de la realidad problemática

Uno de los mayores problemas de la realidad del Perú son los constantes reportes acerca de la violencia familiar, produciendo víctimas con más incidencia en las mujeres dentro de la unidad familiar, no obstante, no quedan exentos otros parientes. Por su parte, la Constitución Política del Perú, estableció que dichos actos en oposición a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, constituyen violación de los derechos fundamentales de todo ser humano.

Periódicamente distintos sectores tanto públicos como privados realizan campañas en contra de la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, lo que ha derivado en diversas modificatorias en cuanto a las normas vigentes a fin de prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mejorando la atención y la protección de las víctimas, en el marco que regula las medidas de protección. En la actualidad el estado viene ejecutando a través de diversas entidades que conforman el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de a Violencia contra as mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, desplegando todos sus recursos especializados, logísticos, presupuestales y humano con el objetivo de detectar, atender, proteger la violencia dignificando sus derechos, siendo el Perú un Estado paternalista

Las medidas para la protección hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar comprenden modificatorias en específicas del artículo 22 de la ley antes citada, en mérito del cual recaen el retiro inmediato del agresor del domicilio y la prohibición de su ingreso, el impedimento de acercamiento a las víctimas a una distancia idónea, es más, contempla nuevas tecnologías como restringir comunicación con la víctima por diversos medios ya sea escrito, telefónico, incluso, vía redes sociales o a través de cualquier otro medio electrónico, para resguardar la seguridad e integridad de las víctimas.

La dignidad, es el derecho que ostenta toda persona, y, como tal la parte inalienable que todo ordenamiento debe respetar y defender, asimismo promover en pro de una convivencia pacífica que garantice el libre desarrollo, por ende, el bienestar de los miembros de una familia, pues no nos olvidemos que podría verse afectada al interferir en el cumplimiento de una de sus funciones básicas, la protección psicosocial de sus integrantes.

La Comisión Interamericana de Mujeres – (en adelante CIM), fue el primer órgano intergubernamental creado con el fin de resguardar los derechos de la mujer como ser humano e integrarla a la sociedad, siendo un organismo especializado del Sistema Interamericano y fue creado en el año 1928, cuyo propósito es custodiar los derechos e intereses de las mujeres. El CIM, reveló que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), porque observaba la violencia contra las mujeres, incluyendo la participación de la sociedad civil y de la OEA. Muchos años después, por iniciativa del CIM convocaba a reuniones de alto nivel de estados para tocar los casos de violencia de género.

La Asamblea General de la OEA, convocó a una Asamblea Extraordinaria en Belém do Pará, en Brasil, llevándose a cabo el 9 de junio de 1994, en dicha asamblea se llevó a cabo La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como la Convención Belém do Pará, por el lugar donde se llevó a cabo, siendo el primer tratado internacional de Derechos Humanos abordando como tema principal la violencia contra las mujeres y con ello consagró los derechos de todas las mujeres a tener una vida libre de todo tipo de violencia tanto en el ámbito privado como en el público.

Siendo así, organismos internacionales como la ONU, la CEE, el Parlamento de Estrasburgo, reconocieron sus derechos e instauraron el día internacional de la mujer, exhortando a los estados que se aúnan al reconocimiento de sus derechos de acuerdo con sus tradiciones y costumbres, con el fin de erradicar la desigualdad de género. Es necesario tratar la violencia doméstica o intrafamiliar, puesto que en un hogar donde existan estas dificultades, los integrantes probablemente desarrollen comunicación o, por el contrario, se aíslen en detrimento la autoestima, asimismo maduración de personalidad de víctimas.

El ser humano por su propia condición tiene derecho a un mundo con paz, lo que se traducirá, a largo plazo, en la salud y bienestar para todos. Comprende una realidad social históricamente transformable y controlable, donde se necesita esfuerzos a todos los niveles asimismo en varios campos.

Por si misma, la violencia familiar ya era una problemática que ponía al estado en suma vigilancia y alerta, en diciembre del 2019, apareció el primer brote epidémico de neumonía por causa desconocida en Wuhan, provincia de Hubei, China, propagándose por todo el mundo, no siendo el Perú la excepción. El 06 de marzo del 2020, el entonces presidente de la República, Martín Vizcarra confirmó el primer caso positivo de COVID-19 en el Perú. El 15 de marzo del 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), para evitar la propagación del virus que venía afectando la vida de la Nación como consecuencia del Brote del COVID-19, siendo que luego de la emisión del Primer Decreto Supremo se emitieron muchos más hasta la fecha, el Perú se encuentra en estado de emergencia debido a los altos contagios que existen en el territorio nacional y en todo el mundo.

En un hecho sin precedentes el Gobierno Central declaró el estado de Emergencia Sanitaria Nacional, ante ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, suspendió las labores todos los órganos jurisdiccionales a nivel Nacional en vía de regularización a partir del 16 de marzo de 2020. El 18 de marzo del 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en un primer término dispuso que el Décimo Juzgado de Familia conozca los procesos de violencia y otros asuntos urgentes, de todos los Juzgados de Familia de Lima; posteriormente, el 20 de marzo del 2020, se dispuso, entre otros, que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y Surquillo, asumirían competencia para conocer temas de familia y otras materias de gran competencia, pero cambiándole la denominación para conocer como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, designándose como Órgano de Emergencia, vigente hasta el 14 de mayo del 2020, en atención que los Juzgados de Familia de Lima retomarían el 15 de mayo del 2020, sus funciones pero solo en temas de violencia familiar.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

El contexto espacial de la presente investigación corresponde a la jurisdicción de la Ciudad Lima, específicamente en el ámbito del Primer Juzgado Mixto de Emergencia.

1.2.2 Delimitación social

La población de estudio solo está integrada por los abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, usuarios del Primer Juzgado Mixto de Emergencia.

1.2.3 Delimitación temporal

El desarrollo de la presente tesis corresponde al periodo de tiempo de 2020.

1.2.4 Delimitación conceptual

Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2006) señaló que las medidas de protección fueron creadas con el fin de minimizar la violencia familiar por parte del agresor, manera por el cual se resguardaba la integridad física, moral, sexual de las víctimas. Las medidas de protección son decisiones judiciales para resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de víctimas con la persona denunciada, entre otros. Por otro lado, las medidas de recuperación son las medidas de protección social que contribuyen a la recuperación integral de la víctima y promueven su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados (salud, educación, trabajo, entre otros). Las medidas de protección son decisiones judiciales para resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de víctimas con la persona denunciada, entre otros. Por otro lado, las medidas de recuperación son las medidas de protección social que contribuyen a la recuperación integral de la víctima y promueven su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados (salud, educación, trabajo, entre otros).

Por otro lado, la violencia familiar, menciona Alonso & Castellanos (2006), actos que atentan contra la vida también integridad corporal de integrantes de una

familia por el agresor perteneciente a la misma. Se ve acompañado esta violencia por características como la agresión psicológica, moral asimismo sexual hacía la mujer o los demás miembros de condición en vulnerabilidad. La Ley N° 30364 la define como cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se conoce como violencia doméstica.

Violencia perpetrada por miembros de una pareja íntima y otros miembros de la familia, y manifestada a través de : maltrato físico (por ejemplo, bofetadas, golpizas, torceduras de mano, puñaladas, estrangulamiento, quemaduras, asfixia, patadas, amenazas con un objeto o arma, y asesinato); abuso sexual (por ejemplo, sexo forzado a través de amenazas, intimidación o fuerza física, forzar actos sexuales no deseados, forzar a tener sexo con otros o actos sexuales sin consentimiento voluntario); maltrato psicológico (por ejemplo, amenazas de abandono o maltrato, reclusión o confinamiento en el hogar, vigilancia, amenazas de quitar la custodia de los niños, destrucción de objetos, aislamiento, agresión verbal y constante humillación); y maltrato económico (por ejemplo, negar la provisión de fondos, negarse a contribuir financieramente, negarse a proveer la comida y necesidades básicas, y controlar el acceso a atención médica, trabajo, etc.) (ONU Mujeres, 2011).

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema General:

¿Qué relación existe entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020?

1.3.2 Problemas Específicos:

- a) ¿Qué relación existe entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020?
- b) ¿Qué relación existe entre el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por

Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020?

- c) ¿Qué relación existe entre prohibición de comunicación con la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Determinar la relación que existe entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.
- b) Determinar la relación que existe entre el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.
- c) Determinar la relación que existe entre prohibición de comunicación con la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

1.5 Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1 Hipótesis general

Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

1.5.2 Hipótesis secundarios

- a) Existe una relación significativa entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.
- b) Existe una relación significativa entre el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.
- c) Existe una relación significativa entre prohibición de comunicación con la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

1.5.3 Variables

Variable 1:

Medidas de protección.

Las medidas de protección son decisiones judiciales para resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de víctimas con la persona denunciada, entre otros. Por otro lado, las medidas de recuperación son las medidas de protección social que contribuyen a la recuperación integral de la víctima y promueven su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados (salud, educación, trabajo, entre otros).

Variable 2:

Violencia familiar.

Violencia perpetrada por miembros de una pareja íntima y otros miembros de la familia, y manifestada a través de : maltrato físico (por ejemplo, bofetadas, golpizas, torceduras de mano, puñaladas, estrangulamiento, quemaduras, asfixia, patadas, amenazas con un objeto o arma, y asesinato);

abuso sexual (por ejemplo, sexo forzado a través de amenazas, intimidación o fuerza física, forzar actos sexuales no deseados, forzar a tener sexo con otros o actos sexuales sin consentimiento voluntario); maltrato psicológico (por ejemplo, amenazas de abandono o maltrato, reclusión o confinamiento en el hogar, vigilancia, amenazas de quitar la custodia de los niños, destrucción de objetos, aislamiento, agresión verbal y constante humillación); y maltrato económico (por ejemplo, negar la provisión de fondos, negarse a contribuir financieramente, negarse a proveer la comida y necesidades básicas, y controlar el acceso a atención médica, trabajo, etc.) (ONU Mujeres, 2011).

1.5.3.1 Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES
<p>Variable 1:</p> <p>Medidas de protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Retiro del agresor del domicilio. ✓ Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. ✓ Prohibición de comunicación con la víctima.
<p>Variable 2:</p> <p>Violencia familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Violencia física ✓ Violencia psicológica ✓ Violencia sexual ✓ Violencia económica o patrimonial.

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de la investigación

Esta investigación es **básica** porque de un marco teórico para llegar a un conocimiento, también teórico, es decir no se busca la comprobación de la teoría en la práctica.

b) Nivel de la investigación

La investigación corresponde al **nivel correlacional** porque busca establecer la relación que existe entre dos variables: medidas de protección y violencia familiar.

1.6.2 Métodos y diseños de la investigación

a) Método de la investigación

Método deductivo

En el estudio se utilizó el método deductivo, por las características de la presente investigación, el mismo que es propio de un enfoque cuantitativo.

Metodología jurídica

Este método permitió conocer jurídicamente a la educación como fin de la pena, principio fundamental de la resocialización, metodología de tratamiento penitenciario, política de prevención, continuidad educativa entre otros aspectos como Derecho. La metodología jurídica comprende todos aquellos aspectos relacionado a la determinación de qué es lo que establece el sistema jurídico en relación con cierto supuesto tal como nuestro estudio (Martínez, 2010).

Metodología argumentativa

Esta metodología ayudó exponer o fundamentar lo referido a la relación entre las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio, el principio de la reeducación que garantiza las relacionadas sociales, el bienestar, seguridad, libertad conforme a las normas existentes en materia penal y educativa, donde se justifica de las decisiones jurídicas (Martínez, 2010).

b) Diseño de la investigación

El diseño de investigación que corresponde a la presente tesis, por sus características específicas: no experimental, transversal, correlacional.

1.6.3 Población y muestra de la investigación

a) Población

La población de la investigación está conformada por abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, usuarios del Primer Juzgado Mixto de Emergencia de Lima.

b) Muestra:

La muestra de estudio estuvo constituida por 42 abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú usuarios del Primer Juzgado Mixto de Emergencia de Lima.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Para esta investigación se utilizó la técnica de la **encuesta**, la misma que sirvió para medir las dos variables.

b) Instrumentos

Respecto a los instrumentos, estos fueron dos cuestionarios, tanto para la variable 1, como para, la 2.

Criterio de validez y confiabilidad de los instrumentos

Respecto a la validez del instrumento, ésta se validó a través del juicio de expertos, para que se requirió de la participación de dos docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, además del Alfa de Cronbach, para determinar la fiabilidad de los instrumentos.

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación e importancia de la investigación

La justificación es parte de la investigación por la cual se caracteriza en explicar por qué es conveniente llevar a cabo la investigación asimismo cuáles son los beneficios que se derivarán de ella por lo que se deberá explicar el valor de la tesis que se piensa realizar. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 49).

Además es prioritario precisar que en toda investigación se presentan situación tales como: ¿para qué sirve el trabajo elaborado, que importancia

social tiene dicha investigación, a quien o quienes beneficia, de igual forma se determina que implicancia practica tiene la presente investigación, para lo cual se debe determinar qué problema practico se está resolviendo, de igual forma se analiza que implicancia teórica se está desarrollando, que vacío teórico se está solucionando, completando, si dicha investigación teórica puede dar lugar al inicio de otras investigaciones, si en base a ello se puede formular hipótesis o supuestos a estudios prospectivos etc. Para finalizar, desde un enfoque:

Metodológico, puede ayudar a crear un nuevo proceso, el mismo que nos lleva a conceptualizar las variables, categorías de estudio, de igual forma nos ayuden en analizar los proceso o métodos asimismo luego sistematizar. (Huamanchumo & Rodríguez, 2015, p. 50).

De la investigación contiene justificación por motivo de verificar de que forma se están ejecutando las medidas de protección expedidas por el Primer Juzgado Mixto de Emergencia y si las mismas han contribuido a favor de las víctimas y se sientan respaldadas, además que el agresor no incurra nuevamente en desplegar su conducta agresiva, el trabajo es brindar un análisis enfocado a la aplicaciones de medidas de protección promoviendo a ciudadanos conozcan los tipos de medidas de protección, es más el rol que cumple teniendo en cuenta el tipo de maltrato que viene sufriendo, siendo estos maltratos físicos, psicológicos, sexuales también económicos.

b) Limitaciones de la investigación

La limitación en el acceso y aceptación de las víctimas para conceder entrevistas o conversatorios de las medidas de protección otorgadas en el Primer Juzgado Mixto de Emergencia, durante las restricciones dadas por el gobierno 2020. Por tal medida realizó el análisis de las denuncias ingresadas al Juzgado de Emergencia a través del correo electrónico juzgfamilialima@pj.gob.pe, creado para la jurisdicción de Lima, correo que se viene utilizando para el ingreso en materia de familia en todas sus especialidades. En donde recibieron las denuncias remitidas por las Comisarias, Centros de Emergencia Mujer, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, línea 100, escritos (denuncias) de parte, además de las que

ingresaban a través del WhatsApp 970807304, también se recibieron medidas cautelares ingresando al Primer Juzgado Mixto de Emergencia, periodo 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes a Nivel Internacional

Troya (2018) desarrollo la investigación “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”, tesis de pregrado para alcanzar el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Central del Ecuador, Ecuador. El objetivo general fue determinar cuál es el nivel de eficacia de la legislación ecuatoriana vigente en el tema de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Metodología destacó por el método inductivo asimismo deductivo, exegético y jurídico, diseño descriptivo. Las conclusiones obtenidas fueron que, las leyes con las que cuenta el Estado no resultan ser eficientes para prevenir la violencia familiar. Asimismo, resultan ser totalmente ineficaces para eliminar la violencia intrafamiliar.

Córdova (2016) realizó la investigación “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine”, tesis de pregrado para alcanzar el título de Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador. Tuvo como objetivo general fue analizar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar. Las conclusiones fueron que en nuestro país no existe una adecuada emisión de medidas de seguridad, ya que los casos siguen aumentando debido a la demora en la entrega de medidas de seguridad.

Torres (2016) realizó la investigación “Casos de caducidad y revocación de las medidas de protección en violencia intrafamiliar”, tesis de pregrado para alcanzar el título e Abogada de los Tribunales de la República por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Tuvo como objetivo principal el presentar un Proyecto de Ley Incorporando un artículo en el Código Orgánico Integral Penal, la metodología empleada en el presente

proyecto fue la de campo ya que se contó con la entrevista de varias personas de la ciudad de Babahoyo. Las conclusiones obtenidas corresponden a que, no existe una adecuada correlación entre las medidas de protección puestas y el correcto funcionamiento de estas, ya que no existe un seguimiento posterior a las medidas entregadas.

Vera (2014) realizó la investigación “Violencia intrafamiliar: las medidas de amparo y el principio de contradicción”, tesis de posgrado para alcanzar el título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Tuvo como objetivo general elaborar un anteproyecto de reforma a la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, que establezca la obligación de notificación al demandado en forma previa a las medidas de amparo que garantice el principio de contradicción. La metodología es cuali-cuantitativa la misma de nivel descriptivo. En el presente caso no existe una conclusión, ya que el objetivo fue la presentación del anteproyecto, el cual fue realizado y presentado.

De la O (2011) realizó la investigación “El delito de la violencia familiar en el estado de Nuevo León (2000-2011) la ineficiencia de las medidas de seguridad y el incremento de las penas en la disminución de incidencia de la violencia familiar”, tesis de doctorado para alcanzar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. El presente trabajo de investigación tiene por objetivo analizar el delito de violencia familiar en el estado de Nuevo León, a partir de su tipificación en el Código Penal estatal, mediante Decreto núm. 236. Las conclusiones a las que se llegaron corresponden que, el delito de violencia familiar se encuentra tipificados de una manera muy liviana, ya que la Ley lo sanciona con una baja pena (5 años), lo cual facilita su continua comisión y poca sanción.

2.1.2. Antecedentes a Nivel Nacional

Cubas (2019) en su tesis titulada “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017” de la Universidad Nacional de San Martín, la cual tuvo como objetivo determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley ° 30364 en la reducción de casos de

violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo – correlacional y de diseño no experimental. Las conclusiones que se obtuvieron fueron que, existe una gran incidencia entre las variables utilizadas para la investigación, ya que la significancia obtenida fue menor a 0,05, lo cual se interpreta como que, la aplicación de medidas cautelares reduce en gran manera los casos de violencia familiar, ya que con estas medidas se garantiza que la víctima se sienta más segura.

Mera (2019) en su tesis titulada “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo” de la Universidad Señor de Sipán, la cual tuvo como objetivo analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. La investigación fue aplicada, de diseño no experimental, con enfoque cuantitativo. Se obtuvo como conclusión que, las medidas de protección no resultan ser eficaces para reducir o eliminar la violencia familiar, ya que en el desarrollo de la investigación se logró verificar que la violencia familiar aumentó en un porcentaje superior al 20%, la cual pudo ser verificada con los datos emitidos por la Comisaría de Familia de Chiclayo. Asimismo, se pudo verificar que las personas que cuentan con medidas de protección no se encuentran seguras en sus casas o centro de labores, ya que sus agresores no respetan las medidas establecidas.

Huamán (2019) en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018” de la Universidad Continental, la cual tuvo como objetivo describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo – 2018. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, y diseño de contrastación de hipótesis. Se concluyó que, las medidas de protección son medianamente eficaces, ya que, si bien se logró reducir el porcentaje de violencia familiar, esta no varió en gran medida. Las medidas de protección ayudan de gran manera en un inicio a algunas de las personas que fueron

agredidas o víctimas de violencia familiar, pero que se verá contrarrestado con el tiempo, ya que no existe un correcto seguimiento de estos y motivo por el cual se encuentran siendo violentados por parte de los agresores.

Quispe (2019) en su tesis titulada “Ineficacia del derecho penal y la reducción de la violencia familiar lima sur 2018-2019” de la Universidad Autónoma del Perú, la cual tuvo como objetivo determinar las consecuencias de la ineficacia del Derecho Penal para resolver el incremento de la violencia familiar en Villa El Salvador 2019. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo de tipo básico y diseño descriptivo correlacional. Las conclusiones que se obtuvieron corresponden a que, el derecho penal no se encuentra regulando correctamente las medidas de protección que se deben tomar en los casos de violencia contra las mujeres, ya que deja muchos vacíos legales para que los agresores sigan perjudicando a las víctimas.

Bautista (2017) En su tesis titulada “Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364”, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, la cual tuvo objetivo explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar. Metodológicamente fue de enfoque cualitativo, tipo básica, con un diseño no experimental. La conclusión corresponde a que, las medidas de protección llegan a ser ineficaces debido a que no existe un correcto seguimiento por parte de la Policía Nacional y la Fiscalía, debido a que no existe un correcto control de las medidas otorgadas, no saben ni a quienes se les ha dado, donde viven exactamente, entre otros.

2.2 Bases legales

En el país, han promulgado leyes en donde protegen a las víctimas de violencia doméstica o familiar, se promulgó en 1997, la Ley N° 26260, la cual se mantiene vigente a la fecha; por el cual no presenta alternativas que son cautelares a ejecutar por parte del Ministerio Público. Periodo 2015, se promulgó la Ley N° 30364, donde se especifican seis medidas de protección para las víctimas. Asimismo, en el 2018 se realizó una modificatoria a la misma ley, mejorando puntos específicos bajo el Decreto Legislativo N° 1386.

Ley N° 26260.- Establece política de Estado y de Sociedad con respecto a la violencia familiar.

La Ley, se establece una política de Estado frente violencia familiar, como también medidas de protección que correspondan.

Ley N° 30364.- Menciona en función de prevenir, sancionar como erradicar la violencia de mujeres por integrantes de algún grupo familiar.

Ley tiene como fin prevenir, erradicar asimismo sancionar toda forma de violencia producida contra las mujeres, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, por la edad de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores también con discapacidad. Se establece mecanismos, políticas integrales de prevención, atención de las víctimas, así como reparación del daño; dispone la persecución, sanción es más reeducación de agresores sentenciados a fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Decreto Legislativo N° 1386.- Decreto que modifica la ley N° 30364, ley a fin, sancionar como también erradicar la violencia de las mujeres por ende los miembros del grupo familiar.

Decreto Legislativo a fin alcanzar prevención, erradicación asimismo sanción de violencia de las mujeres asimismo los integrantes del grupo familiar, superando mecanismos de atención - protección de víctimas, esencial el marco que regula alternativas de protección.

Decreto Legislativo N° 1470.- Decreto Legislativo que instauró medidas a fin de garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

Además de estas normas, se presenta la normatividad referida a la protección de la mujer, a través del tiempo:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que reconoce que todos los seres humanos “nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), que reconoció expresamente a la mujer el derecho al voto y en condiciones de igualdad. Asimismo, reconoció a la mujer la posibilidad de ser elegible.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que en sus artículos 9° y 12° plantea que la violencia y discriminación de género afectan a la salud de la mujer, lo que supone la vulneración del Derecho de disfrutar el máximo nivel de la salud física y mental.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967).

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), que rige en el Perú desde 1981; en dicho instrumento se rechaza cualquier forma de discriminación contra la mujer.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará, 1994).

Conferencia Mundial de la Mujer, celebradas en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Beijing (1995).

2.3 Bases teóricas:

Al desarrollar una revisión de la literatura, referente a las variables de la presente investigación: Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar durante el estado de emergencia por covid-19, en el marco de la ley 30364 en el Primer Juzgado Mixto de Emergencia, 2020; entre otros conceptos y definiciones, se presentan a continuación los siguientes:

Medidas de protección

Calisaya (2019) señala que, las medidas de protección son aquellas decisiones optadas por parte del Juez de garantías, con la finalidad de lograr la protección sobre una persona que ha sido víctima de violencia dentro de su núcleo familiar.

Ccaso (2019) señala que, las medidas de protección son aquellas disposiciones de carácter jurídico, que tienen como finalidad resguardar la vida, integridad física, integridad psicológica y sexual de aquella persona que ha sido víctima de algún tipo de violencia por parte de uno de los miembros del mismo grupo familiar.

Retiro del agresor del domicilio

Gossel (2002) indica que, esta medida tiene como finalidad principal que el agresor pueda retirarse del lugar donde cohabita con la víctima, la razón de ser de esta medida corresponde a que se busca evitar que el agresor vuelva a maltratar a la víctima. Si bien esta medida en los papeles resulta ser beneficiosa, en la práctica no resulta ser así, ya que los agresores se siguen acercando y maltratando a las víctimas, sin que la policía, fiscal o jueces hagan algo.

Pérez (2016) señala que, esta medida de protección tiene como finalidad evitar que el agresor siga o vuelva a lastimar a la víctima. Esta medida resulta ser una de las más efectivas para combatir la violencia familiar, ya que el agresor se encuentra prohibido de acercarse al lugar donde hacía convivencia con la víctima, asimismo, existe un control policial tenue, donde se le pregunta a la víctima si el agresor se ha vuelto a acercar o a tratado de comunicarse con ella.

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima

Silva y Gutiérrez (2019) nos indican que esta medida tiene como finalidad lograr que el agresor se acerque hacia la víctima y siga generando agravios en contra de la misma, esta medida es dictada por parte de un Juez de Familia, el cual tendrá que valorar cada una de las circunstancias que se dieron al momento de la agresión.

Prohibición de comunicación con la víctima

Pérez (2015) indica que, la prohibición de comunicación con la víctima es aquella medida que es tomada por parte de los tribunales de justicia, con la finalidad de evitar cualquier tipo de represalias en contra de la víctima. Esta medida es una auxiliar al retiro del agresor del domicilio, ya que con esto se logra que en realidad el agresor no tenga la forma de comunicarse con la víctima, debido a que se le prohíbe expresamente realizar cualquier tipo de llamadas, envío de mensajes de texto, WhatsApp, Facebook, entre otros.

Prohibición del derecho de tenencia y porte de Armas

Ledezma (2017) nos indica que esta medida cautelar es una de las más absurdas dentro del campos de las medidas cautelares, ya que son pocas personas con las que cuentan con licencia de arma, y pocas las que solicitar su permiso, ya que obtener un arma en el mercado negro resulta ser mucho más fácil que obtener la licencia de manera legal.

Violencia familiar

Solano (2019) nos indica que la violencia familiar corresponde a la violencia que se da dentro de un grupo familiar, donde un sujeto llamado agresor, el cual normalmente es el jefe de familia, genera daños a otra persona, la cual normalmente corresponde a la madre de familia, del mismo cuerpo familiar, logrando que se cree un conflicto de violencia dentro del mismo.

Aleaga et al. (2019) nos indica que la violencia familiar corresponde a aquella violencia que se genera en el entorno doméstico, donde uno de los miembros del grupo familiar genera daños a otro, que también pertenece al mismo grupo familiar. La violencia familiar afecta gravemente en la salud, integridad moral, física y psicológica de las personas, ya que no solo afecta a la víctima, sino a todo el entorno familiar.

Violencia física

Trajtenberg y Sánchez (2019) señala que la violencia física corresponde a aquellos actos donde se incluye los castigos físicos y aplicación de tratos crueles e inhumanos sobre una persona, esta violencia física, normalmente es realizado por el hombre de mayor edad sobre los menores o en todo caso

sobre las mujeres de la casa. La violencia física genera una gran afectación sobre la persona agraviada y sobre el entorno de esta, ya que los niños crecen viendo la violencia y creen que esto es normal, y cuando crecen, estos lo realizan sobre su pareja o menores hijos.

Pacheco (2016) nos indica que la violencia física corresponde a aquellas acciones que se realizan de manera intencional, con la finalidad de lograr lastimar de manera física a una persona, generando graves daños, no solo físico, si no también psicológicos, para lo cual el agresor se vale de puñetes, patadas o algún objeto conciso con el cual pueda generar mayor daño a la persona.

Violencia psicológica

Gallegos et al. (2020) señala que la violencia psicológica corresponde a aquella violencia que se ejerce sin la necesidad de tener contacto físico con la víctima, esta agresión normalmente se realiza de manera verbal, logrando que la víctima se vea lastimada subjetivamente, es decir le afecta en su vida emocional, ya que el agresor realiza insultos, desprecios, frases descalificadoras y humillantes.

Perela (2010) nos indica que la violencia psicológica corresponde a aquellos actos de menosprecio e insultos hacia la víctima, esto con la finalidad de lograr lastimarla en la psiquis de la persona, dejando que esto le afecte en la vida diaria y evitando que se logre desenvolverse correctamente en la sociedad. Este tipo de violencia es una de las más peligrosas, ya que puede generar el suicidio de la agraviada, o en todo caso su intento.

Violencia sexual

Hermosa y Polo (2021) nos indican que la violencia sexual corresponde a aquellos actos de manipulación realizada de un sujeto, el cual normalmente pertenece al sexo masculino, hacia una víctima, la cual normalmente son mujeres, con la finalidad de que este pueda realizar una actividad sexual sobre la otra. Señala que las razones por la cual no existe el consentimiento para el desarrollo de la actividad sexual corresponden al miedo, edad, o una enfermedad que tiene el agresor.

Cavalcante (2018) menciona que la violencia sexual corresponde a la agresión física de índole sexual que hace una persona sobre otra; en los temas jurídicos, estos comportamientos reciben el nombre de violación, ya que se media actos sexuales no deseados y en ciertos casos sin la protección necesaria para evitar el embarazo.

Violencia económica

Maldonado (2020) señala que, la violencia económica corresponde al control monetario que hace el agresor sobre la víctima, la cual normalmente es mujer, esto con la finalidad de que la no pueda disponer libremente de sus ingresos mensuales (sueldo), herencia, entre otros, causando que la víctima se vea afectada en el desarrollo de su vida diaria.

Hasanbegovic (2018) nos indica que la violencia económica corresponde al control patrimonial que hace un agresor sobre una víctima, a la cual no le deja desarrollarse libremente, es decir, le controla los gastos que hace y no le deja que pueda disponer una cierta cantidad para otras necesidades que ella considera importante.

Definiendo la violencia

El término “violencia” es equívoco, lo que extraña que, a menudo, los discursos sobre la violencia sean inconmensurables y las cifras manejadas sean muy dispares. Hay términos, como “agresividad” y “violencia”, que suelen emplearse como sinónimos, y no lo son. Ahora bien, la agresividad es una conducta innata que se despliega automáticamente ante determinados estímulos y que, asimismo, cesa ante la presencia de inhibidores muy específicos. En este sentido la violencia es agresividad sí, pero agresividad alterada, principalmente, por la acción de factores socioculturales que le quitan el carácter automático y la vuelven una conducta intencional y dañina. En este sentido entenderé en lo sucesivo por violencia cualquier conducta intencional que causa o puede causar un daño. (Esplugues, 2007). Sin embargo, la violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que, de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o

grupo de personas. La violencia es la presión psíquica o abuso de fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima. Cabe precisar que, en América Latina (León, 2002) no hay guerras al comenzar el Siglo XXI, pero las muertes por la violencia causan tantos hombres muertos, producen tantas mujeres viudas y dejan tantos niños huérfanos, como en los enfrentamientos armados que la televisión nos muestra que ocurren en otros lados del planeta. Y, en algunos casos, los daños son todavía mayores: las muertes que se podían contar después de un fin de semana normal en Caracas, Medellín o São Paulo, eran más que las que ocurrían en Kosovo durante la guerra; o son más que las víctimas de las infinitas retaliaciones del Medio Oriente. Y también, en otros casos, la paz que siguió a la guerra deja más muertos que los enfrentamientos entre el ejército y la guerrilla. La situación es novedosa y retadora para la sociología. La violencia es la primera causa de muerte entre las personas jóvenes y productivas que tienen entre 15 y 44 años de edad. En Colombia, entre 1985 y 1994, se duplicó el número total de viudas, mientras que los viudos apenas aumentaron levemente, pues son viudas de la violencia y los hombres son sus víctimas principales. Y los huérfanos, que para 1985, calculaban en 43 mil niños, se incrementaron a 73 mil huérfanos en 1994. Por lo tanto, la violencia no ha sido ajena a los procesos de cotidianidad o transformación social de América Latina: violenta fue la conquista, violento el esclavismo, violenta la independencia, violentos los procesos de apropiación de las tierras y de expropiación de los excedentes. Pero en la actualidad hablamos de un proceso distinto, singular, y que se refiere a la violencia delincuencial y urbana. Ciertamente la violencia política ha estado presente en la región, la represión militar de los gobiernos dictatoriales del Cono Sur o Centroamérica; las luchas guerrilleras recientes en Perú, Colombia o México; las tradicionales acciones de los “coroneles”, los señores de la tierra, del nordeste de Brasil o las acciones de los paramilitares en Urabá, Colombia, son una muestra fehaciente de ello. Pero, cuando uno observa las tasas de homicidios para todos estos países hasta comienzos de los años ochenta y lo que después ocurre, la situación no es comparable, no tiene la gravedad que después muestra, justamente cuando desaparecen las dictaduras, amainan las guerrillas y se decreta la paz y la

democracia. Es preciso señalar que, la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2015).

Por la naturaleza del presente trabajo de investigación, es necesario precisar la etiología de la violencia, es decir las causas de la Violencia: La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecerá y se desarrollaría. Así mismo, es menester mencionar cuáles son las causas que dan origen a la violencia:

El alcoholismo: un sin número de casos registra que un gran porcentaje de mujeres agredidas por sus parejas, reportan que están bajo el efecto del consumo de alcohol.

El no poder controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas, lo que nos lleva a concluir que la salud mental se halla deteriorada, por el mismo estrés que estamos viviendo, más aún en tiempos de pandemia.

La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intrafamiliar es la causa MAYOR que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.

Falta de comprensión hacia los niños: saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. Muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia.

La drogadicción: es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad

causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su "producto" matan y golpean hasta a su propia madre.

Cabe señalar que, bajo la perspectiva de la causalidad de la violencia, también debemos señalar las consecuencias de la violencia: La violencia contra la mujer y demás miembros de la familia, incrementan considerablemente el deterioro de la salud mental. Así mismo, se puede advertir que, la violencia trae dos tipos de consecuencias: Físicas y Psicológicas.

a) Consecuencias Físicas:

Feminicidio: numerosos estudios informan que la mayoría de las mujeres víctimas de feminicidio son asesinadas por su compañero actual o anterior. En las culturas en que se practica la costumbre de la dote (bienes que aporta la mujer al matrimonio o que dan a los esposos sus padres o terceras personas, en vista de su matrimonio), esta puede ser mortal para la mujer cuyos padres no pueden satisfacer las demandas de regalos o dinero. La violencia que comienza con amenazas puede terminar en "suicidio" forzado, muerte por lesiones o feminicidio.

Lesiones Graves: las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico.

Lesiones durante el embarazo: Las investigaciones recientes han identificado a la violencia durante el embarazo como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Las investigaciones sobre este rubro han indicado mayores niveles de diversas condiciones.

Lesiones a los niños: Los niños en las familias violentas pueden también ser víctimas de maltrato. Con frecuencia, los niños se lastiman mientras tratan de defender a sus madres.

Embarazo no deseado y a temprana edad: la violencia contra la mujer puede producir un embarazo no deseado, ya sea por violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos. Un número creciente de estudios indica que las niñas que son maltratadas sexualmente durante la niñez tienen un riesgo mucho mayor de embarazo no deseado durante la adolescencia. Este riesgo mayor de embarazo no deseado acarrea muchos problemas adicionales. Por ejemplo, está bien documentado que la maternidad durante la adolescencia temprana o media, antes de que las niñas estén maduras biológica y psicológicamente, está asociada con resultados de salud adversos tanto para la madre como para el niño. Los lactantes pueden ser prematuros, de bajo peso al nacer o pequeños para su edad gestacional. Cuando se produce un embarazo no deseado, muchas mujeres tratan de resolver su dilema por medio del aborto. En los países en que el aborto es ilegal, costoso o difícil de obtener, las mujeres pueden recurrir a abortos ilegales, a veces con consecuencias mortales.

Vulnerabilidad a las enfermedades: Si se comparan con las mujeres no maltratadas, las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia tienen mayor probabilidad de experimentar una serie de problemas de salud graves. Se ha sugerido que la mayor vulnerabilidad de las mujeres maltratadas se puede deber en parte a la inmunidad reducida debido al estrés que provoca el maltrato. Por otra parte, también se ha responsabilizado al auto descuido y a una mayor proclividad a tomar riesgos. Se ha determinado, por ejemplo, que las mujeres maltratadas tienen mayor probabilidad de fumar que aquellas sin antecedentes de violencia.

b) Consecuencias Psicológicas:

Suicidio: En el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones de que dispone la mujer para escapar de las relaciones violentas.

Problemas de salud mental: Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la

violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que se están metiendo en otro problema, aunque menos graves, pero dañino igualmente. La violación y el maltrato sexual del niño puede causar daños psicológicos similares. Un episodio de agresión sexual puede ser suficiente para crear efectos negativos duraderos, especialmente si la niña víctima no recibe posteriormente apoyo adecuado. Al igual que la violencia contra la mujer en el seno familiar, el maltrato del menor suele durar muchos años y sus efectos debilitantes pueden hacerse sentir en la vida adulta. Por ejemplo, la pérdida de autoestima de la mujer que ha sido maltratada en la niñez puede traducirse en un mínimo de esfuerzo para evitar situaciones en que su salud o seguridad estén en peligro. Las investigaciones han indicado que los niños que presencian actos de violencia en el hogar suelen padecer muchos de los síntomas que tienen los niños que han sido maltratados física o sexualmente. Las niñas que presencian a su padre o padrastro tratando violentamente a su madre tienen además más probabilidad de aceptar la violencia como parte normal del matrimonio que las niñas de hogares no violentos. Los varones que han presenciado la misma violencia, por otro lado, tienen mayor probabilidad de ser violentos con sus compañeras como adultos.

Es preciso señalar que, la violencia de género tiene un efecto profundo sobre la mujer. Empieza antes del nacimiento, en algunos países, con abortos selectivos según el sexo. O al nacer, cuando los padres desesperados por tener un hijo varón pueden matar a sus bebés del sexo femenino. Y sigue afectando a la mujer a lo largo de su vida. En consecuencia, podemos afirmar que, vivimos en una sociedad con rasgos machistas, los mismos que se forjaron a través de la historia y ello se evidencia en el desempeño laboral de las mujeres, que se ven limitadas e incluso existen algunos trabajos que se consideran solamente de varones y a ello las mismas mujeres corroboran desde los hogares, en los cuales por simples patrones de conducta, donde

se les advierte que este tipo de actividades solo puedes desarrollarlas mujeres o varones, generando patrones de conducta que marcarán su vida y consecuentemente el de la sociedad a la cual pertenecen. La mujer que queda embarazada antes del matrimonio puede ser golpeada, condenada al ostracismo o asesinada por sus familiares, aunque el embarazo sea producto de una violación. Después del matrimonio, el riesgo mayor de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla, violarla o matarla. Cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque. La mujer que está lejos del hogar, encarcelada o aislada de cualquier forma es también objeto de agresión violenta. Durante un conflicto armado, las agresiones contra la mujer aumentan, tanto de parte de las fuerzas hostiles como de las "aliadas". La violencia de género (SUÁREZ, 2011) está presente en la actualidad en los medios de comunicación, en la agenda política y en muchas otras instancias sociales. Sin embargo –y esta es una amarga queja de la mayoría de las personas que de una forma u otra trabajan en este tema– esa presencia no implica en demasiadas ocasiones ni compromiso, ni sensibilización, ni comprensión de la violencia de género en todas sus dimensiones. Son muchos los mitos, estereotipos y lugares comunes que rodean la violencia de género y la introducen en el imaginario social de una manera confusa y sin duda contraproducente. Este hecho no es ajeno, al androcentrismo y a la misoginia que el patriarcado genera para producirse y reproducirse a lo largo de los años. El tema de la violencia de género resulta problemático desde su propia conceptualización. El término en sí ha sido objeto de enconados debates, no exentos en muchas ocasiones de auténtica misoginia.

Por violencia de género se debería entender, en consecuencia, la que se perpetra contra alguien porque se considera que se ha separado del papel (no cumple la función) que tradicionalmente le corresponde. Al menos en la teoría, cabría hablar, pues, de violencia de género masculina o femenina. La mayor parte de los movimientos feministas consideran, sin embargo, que, aunque pueda hablarse de «género masculino», en la práctica sólo hay un tipo de violencia conectada con el género: la que sufren las mujeres, porque

se considera que no cumplen de modo apropiado la función o rol que se cree que les corresponde.

2.4 Definición de términos de la investigación:

Medida de protección

Las medidas de protección son aquellas medidas cautelares de carácter personal, que se aplican en beneficio de una víctima y en contra de un agresor, con la finalidad de garantizar la salud física, mental y psicológica de la víctima. Estas medidas de protección son dictadas por parte de un Juez especializado en asuntos de familia, el cual plasmará su decisión en un documento formal, donde contendrá los fundamentos de aceptación o rechazo de las medidas.

Violencia familiar corresponde a toda aquella violencia que se realiza dentro de un conjunto familiar, donde uno de los miembros agrede a otro y logra causarle algún tipo de daño. La violencia familiar tiene muchos afectados, no solo se afecta quien recibe el daño directamente, si no que también afecta al entorno, ya que estos observarán los actos agresivos y más adelante lo considerarán normal.

Agresor

Agresor es aquella persona que produce diferentes tipos de daño a otra persona, la cual es catalogada víctima. El agresor normalmente es un hombre que tuvo acceso a la hostilidad desde muy pequeño, lo cual le produjo que tenga conductas de agresividad para con sus semejantes.

Victima

La víctima es aquella persona que ha sufrido algún tipo de daño por parte de un sujeto, el daño se puede haber presentado de diferente manera, tanto como física, psicológica y sexual.

Familia

La familia corresponde a aquella organización social que se encuentra unida por un parentesco, más allá del sanguíneo. Tener una familia es de crucial

importancia, ya que esta le permitirá desarrollarse de mejor manera en la sociedad debido a su desarrollo psicológico.

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

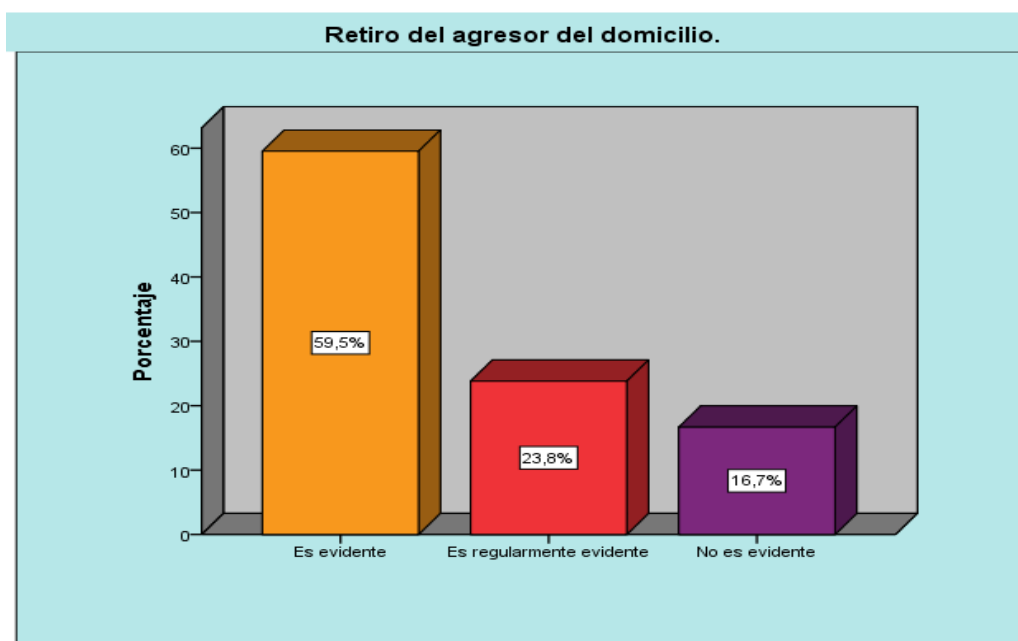
3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLA N° 1

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es evidente	25	59,5	59,5	59,5
	Es regularmente evidente	10	23,8	23,8	83,3
	No es evidente	7	16,7	16,7	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Medidas de protección.

GRÁFICO N° 1



Fuente: Cuestionario sobre Medidas de protección

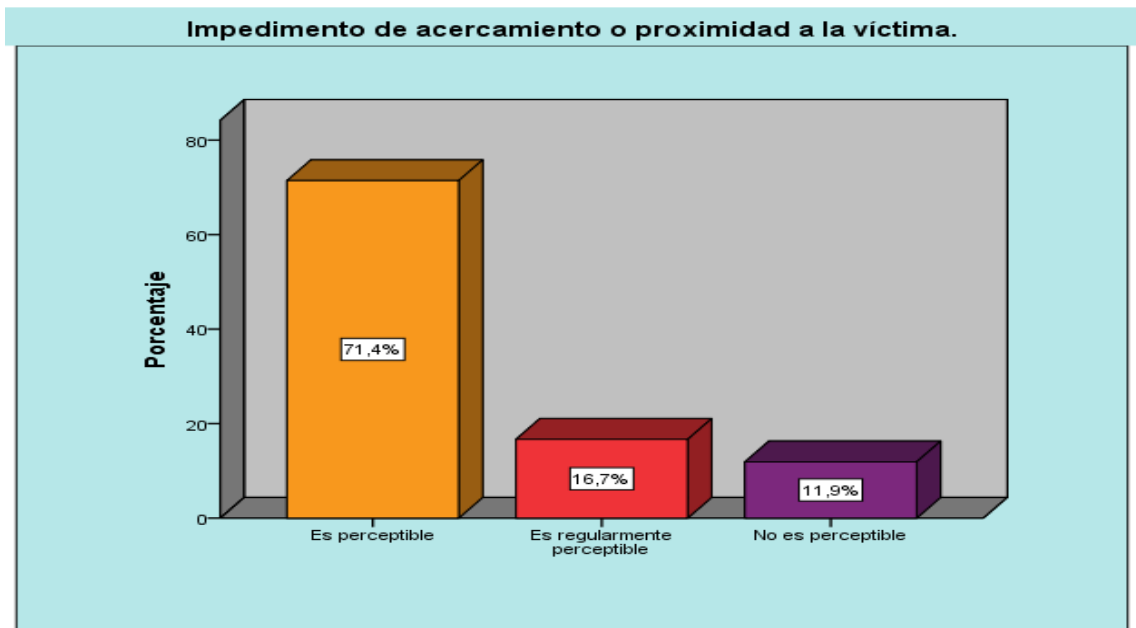
Al observar el contenido de la tabla N° 1 y gráfico N° 1 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 encuestados (abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú) que son usuarios de los juzgados mixtos de emergencia de Lima, respecto a la variable medidas de protección, en la dimensión retiro del agresor del domicilio; 25, que representa al 59,5% manifiesta que es evidente; mientras que 10, que equivale al 23,8%, manifiesta que es regularmente evidente y 7, que representa al 16,7% manifiesta que no es evidente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el retiro del agresor del domicilio, es evidente.

TABLA N° 2

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
álido	Es perceptible	30	71,4	71,4	71,4
	Es regularmente perceptible	7	16,7	16,7	88,1
	No es perceptible	5	11,9	11,9	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Medidas de protección

GRÁFICO N° 2



Fuente: Cuestionario sobre Medidas de protección

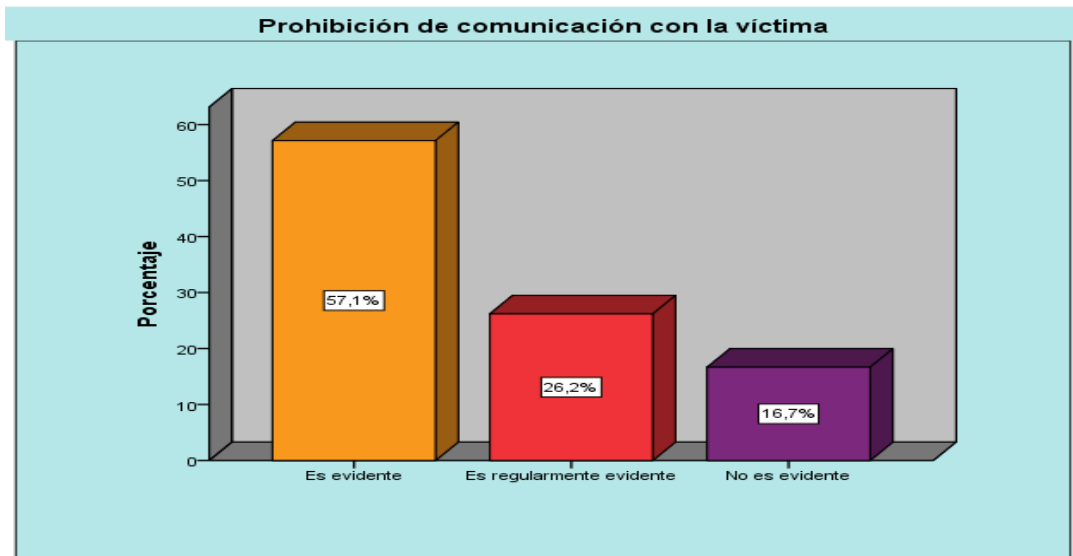
Al observar el contenido de la tabla N° 2 y gráfico N° 2 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 encuestados (abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú) que son usuarios de los juzgados mixtos de emergencia de Lima, respecto a la variable medidas de protección, en la dimensión impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima; 30, que representa al 71,4% manifiesta que es evidente; mientras que 7, que equivale al 16,7%, manifiesta que es regularmente evidente y 5, que representa al 11,9% manifiesta que no es evidente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, es evidente.

TABLA N° 3

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es evidente	24	57,1	57,1	57,1
	Es regularmente evidente	11	26,2	26,2	83,3
	No es evidente	7	16,7	16,7	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Medidas de protección

GRÁFICO N° 3



Fuente: Cuestionario sobre Medidas de protección

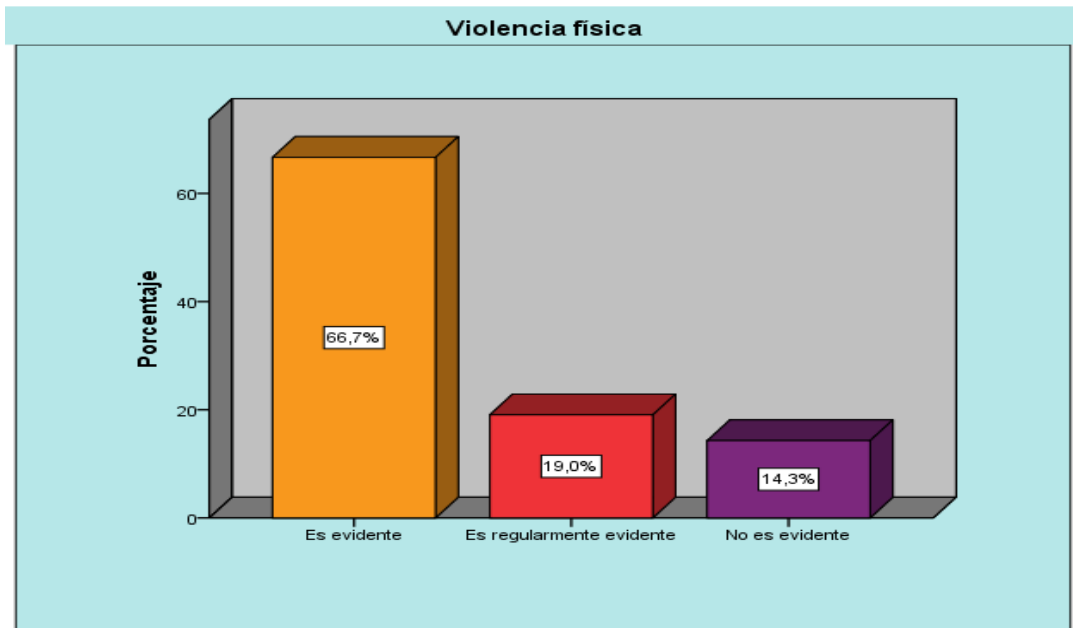
Al observar el contenido de la tabla N° 3 y gráfico N° 3 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 encuestados (abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú) que son usuarios de los juzgados mixtos de emergencia de Lima, respecto a la variable medidas de protección, en la dimensión prohibición de comunicación con la víctima; 24, que representa al 57,1% manifiesta que es evidente; mientras que 11, que equivale al 26,2%, manifiesta que es regularmente evidente y 7, que representa al 16,7% manifiesta que no es evidente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la prohibición de comunicación con la víctima, es evidente.

TABLA N° 4

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN VIOLENCIA FÍSICA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
válido	Es evidente	28	66,7	66,7	66,7
	Es regularmente evidente	8	19,0	19,0	85,7
	No es evidente	6	14,3	14,3	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre violencia familiar

GRÁFICO N° 4



Fuente: Cuestionario sobre violencia familiar

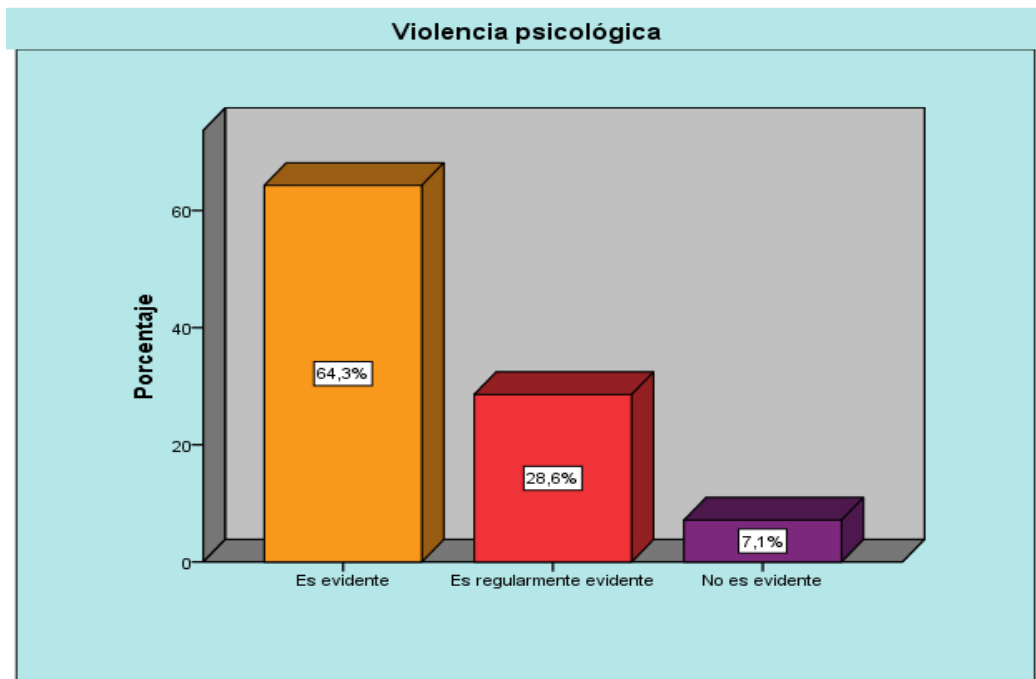
Al observar el contenido de la tabla N° 4 y gráfico N° 4 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 encuestados (abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú) que son usuarios de los juzgados mixtos de emergencia de Lima, respecto a la variable violencia familiar, en la dimensión violencia física; 28, que representa al 66,7% manifiesta que es evidente; mientras que 8, que equivale al 19,0%, manifiesta que es regularmente evidente y 6, que representa al 14,3% manifiesta que no es evidente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la violencia física, es evidente.

TABLA N° 5

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN VIOLENCIA PSICOLÓGICA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
álido	Es evidente	27	64,3	64,3	64,3
	Es regularmente evidente	12	28,6	28,6	92,9
	No es evidente	3	7,1	7,1	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre violencia familiar

GRÁFICO N° 5



Fuente: Cuestionario sobre violencia familiar

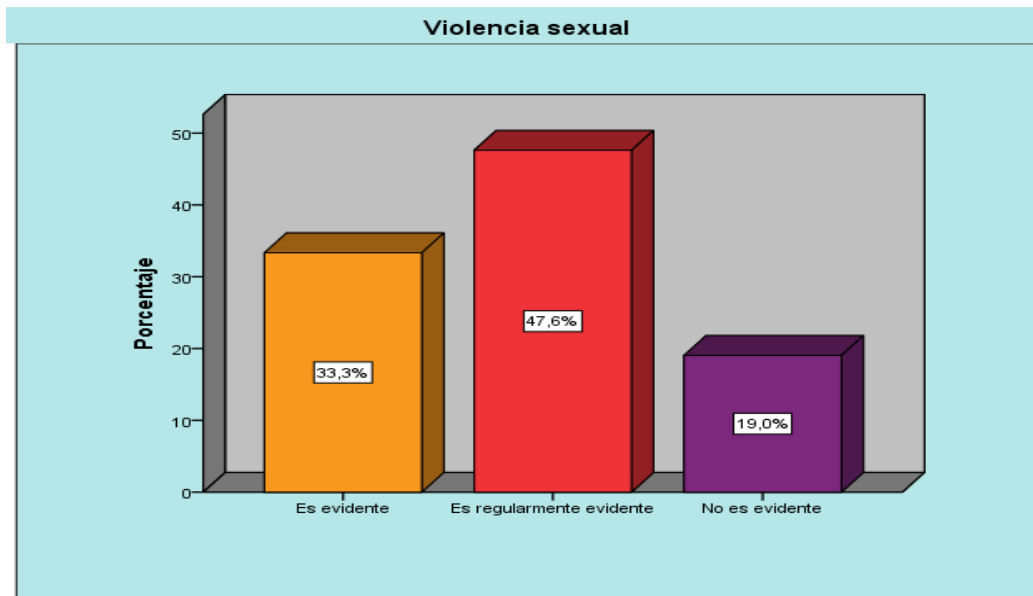
Al observar el contenido de la tabla N° 5 y gráfico N° 5 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 encuestados (abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú) que son usuarios de los juzgados mixtos de emergencia de Lima, respecto a la variable violencia familiar, en la dimensión violencia psicológica; 27, que representa al 64,3% manifiesta que es evidente; mientras que 12, que equivale al 28,6%, manifiesta que es regularmente evidente y 3, que representa al 7,1% manifiesta que no es evidente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la violencia psicológica, es evidente.

TABLA N° 6

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN VIOLENCIA SEXUAL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
álido	Es evidente	14	33,3	33,3	33,3
	Es regularmente evidente	20	47,6	47,6	81,0
	No es evidente	8	19,0	19,0	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre violencia familiar

GRÁFICO N° 6



Fuente: Cuestionario sobre violencia familiar

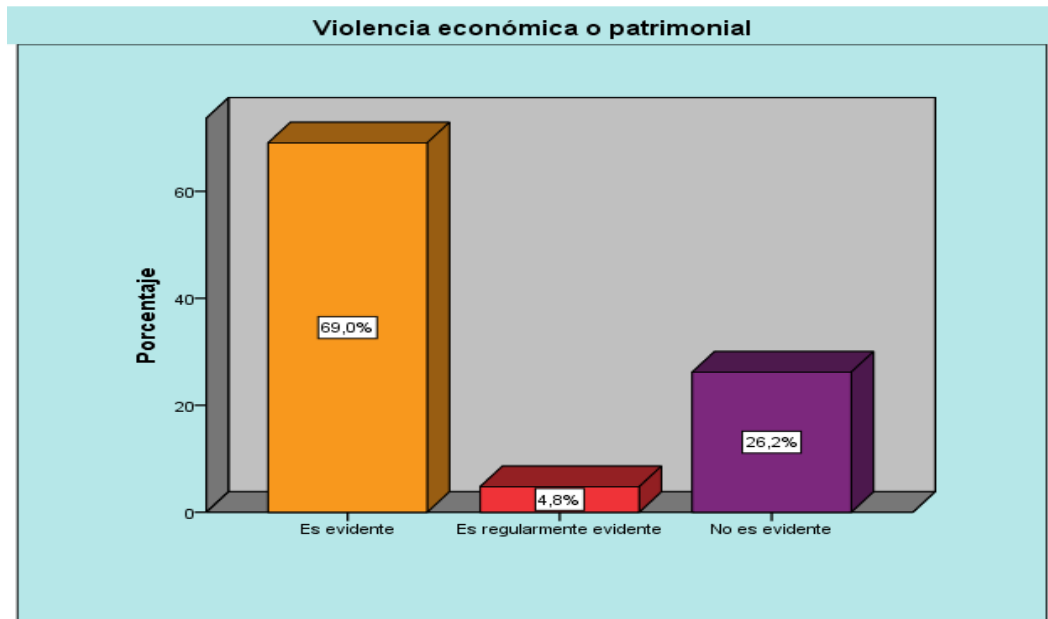
Al observar el contenido de la tabla N° 6 y gráfico N° 6 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 encuestados (abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú) que son usuarios de los juzgados mixtos de emergencia de Lima, respecto a la variable violencia familiar, en la dimensión violencia sexual; 14, que representa al 33,3% manifiesta que es evidente; mientras que 20, que equivale al 47,6%, manifiesta que es regularmente evidente y 8, que representa al 19,0% manifiesta que no es evidente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la violencia sexual, es regularmente evidente.

TABLA N° 7

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
válido	Es evidente	29	69,0	69,0	69,0
	Es regularmente evidente	2	4,8	4,8	73,8
	No es evidente	11	26,2	26,2	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre violencia familiar

GRÁFICO N° 7



Fuente: Cuestionario sobre violencia familiar

Al observar el contenido de la tabla N° 7 y gráfico N° 7 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 42 encuestados (abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú) que son usuarios de los juzgados mixtos de emergencia de Lima, respecto a la variable violencia familiar, en la dimensión violencia económica o patrimonial; 29, que representa al 69,0% manifiesta que es evidente; mientras que 2, que equivale al 4,8%, manifiesta que es regularmente evidente y 11, que representa al 26,2% manifiesta que no es evidente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la violencia económica o patrimonial, es evidente, lo cual revela que existe justamente una dependencia económica por parte del agresor.

PRUEBA DE HIPÓTESIS.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa SPSS 25, se obtuvo los siguientes datos estadísticos como coeficientes de correlación y que nos permiten realizar la prueba de hipótesis correspondiente, tanto de la hipótesis general, como de las, específicas de la presente tesis:

Respecto a la hipótesis general:

H_i Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

H_0 No existe una relación significativa entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 8 que, al correlacionar los resultados totales de las variables medidas de protección y violencia familiar, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,844; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la hipótesis general. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, desarrollado a través del software SPSS 25:

TABLA N° 8

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL				
			MEDIDAS DE PROTECCIÓN	VIOLENCIA FAMILIAR
Rho de Spearman	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Coeficiente de correlación	1,000	0,844**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	VIOLENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación	0,844**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica

H_i Existe una relación significativa entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

H_0 No existe una relación significativa entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 09 que, al correlacionar los resultados totales de la dimensión retiro del agresor del domicilio de la variable medidas de protección y la variable violencia familiar, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,820; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la primera hipótesis específica. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, desarrollado a través del software SPSS 25:

TABLA N° 09

CORRELACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO.	VIOLENCIA FAMILIAR
Rho de Spearman	RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO.	Coefficiente de correlación	1,000	0,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	VIOLENCIA FAMILIAR	Coefficiente de correlación	0,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

Segunda hipótesis específica:

H_i Existe una relación significativa entre el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

H_0 No existe una relación significativa entre el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 10 que, al correlacionar los resultados totales de la dimensión impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de la variable medidas de protección y la variable violencia familiar, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,880; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la segunda hipótesis específica. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, desarrollado a través del software SPSS 25:

TABLA N° 10

CORRELACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA.	VIOLENCIA FAMILIAR
Rho de Spearman	IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA.	Coeficiente de correlación	1,000	0,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	VIOLENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación	0,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Tercera hipótesis específica:

H_i Existe una relación significativa entre prohibición de comunicación con la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

H_0 No existe una relación significativa entre prohibición de comunicación con la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 11 que, al correlacionar los resultados totales de la dimensión prohibición de comunicación con la víctima de la variable medidas de protección y la variable violencia familiar, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,842; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la segunda hipótesis específica. Tal como se verifica en el siguiente cuadro de correlación, desarrollado a través del software SPSS 25:

TABLA N° 11

CORRELACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA	VIOLENCIA FAMILIAR
Rho de Spearman	PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA	Coeficiente de correlación	1,000	0,842**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	VIOLENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación	0,842**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Troya (2018) desarrollo la investigación “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”, tesis de pregrado para alcanzar el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Central del Ecuador, Ecuador. El objetivo general fue determinar cuál es el nivel de eficacia de la legislación ecuatoriana vigente en el tema de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Metodología destacó por el método inductivo asimismo deductivo, exegético y jurídico, diseño descriptivo. Las conclusiones obtenidas fueron que, las leyes con las que cuenta el Estado no resultan ser eficientes para prevenir la violencia familiar. Asimismo, resultan ser totalmente ineficaces para eliminar la violencia intrafamiliar. Los resultados de la presente investigación coinciden con lo manifestado con el autor, en el sentido que, las medidas de protección son consideradas ineficaces en la violencia familiar; en este contexto cabe advertir que, lamentablemente estas medidas de protección a los miembros del grupo familiar no están cumpliendo los objetivos por los cuales fueron creadas.

Córdova (2016) realizó la investigación “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine”, tesis de pregrado para alcanzar el título de Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador. Tuvo como objetivo general fue analizar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar. Las conclusiones fueron que en nuestro país no existe una adecuada emisión de medidas de seguridad, ya que los casos siguen aumentando debido a la demora en la entrega de medidas de seguridad. Los resultados obtenidos en la presente tesis denotan coincidencias marcadas con el autor, debido a que definitivamente, y lamentablemente las medidas de protección no están cumpliendo su cometido y la situación se agrava más en este escenario de pandemia, donde muchas veces las personas agredidas tienen que permanecer en el mismo lugar con los agresores.

Torres (2016) realizó la investigación “Casos de caducidad y revocación de las medidas de protección en violencia intrafamiliar”, tesis de pregrado para alcanzar el título de Abogada de los Tribunales de la República por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Tuvo como objetivo principal el presentar un Proyecto de Ley Incorporando un artículo en el Código Orgánico Integral Penal, la metodología empleada en el presente proyecto fue la de campo ya que se contó con la entrevista de varias personas de la ciudad de Babahoyo. Las conclusiones obtenidas corresponden a que, no existe una adecuada correlación entre las medidas de protección puestas y el correcto funcionamiento de estas, ya que no existe un seguimiento posterior a las medidas entregadas. Respecto a los resultados de la presente investigación, corroboran lo manifestado por el autor, cuando afirma que, no existe un seguimiento adecuado para el cumplimiento de estas medidas de protección y es ahí donde se rompe el equilibrio para garantizar la no existencia de la violencia familiar en los grupos familiares que de por sí son los más vulnerables.

Mera (2019) en su tesis titulada “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo” de la Universidad Señor de Sipán, la cual tuvo como objetivo analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. La investigación fue aplicada, de diseño no experimental, con enfoque cuantitativo. Se obtuvo como conclusión que, las medidas de protección no resultan ser eficaces para reducir o eliminar la violencia familiar, ya que en el desarrollo de la investigación se logró verificar que la violencia familiar aumentó en un porcentaje superior al 20%, la cual pudo ser verificada con los datos emitidos por la Comisaría de Familia de Chiclayo. Asimismo, se pudo verificar que las personas que cuentan con medidas de protección no se encuentran seguras en sus casas o centro de labores, ya que sus agresores no respetan las medidas establecidas. Los resultados de la presente tesis concluyen que lo manifestado por el autor, son coincidentes, en lo referente a que los casos de violencia familiar se han incrementado, pese a las circunstancias que se viene atravesando, tiempos de pandemia.

Huamán (2019) en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018” de la Universidad Continental, la cual tuvo como objetivo describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo – 2018. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, y diseño de contrastación de hipótesis. Se concluyó que, las medidas de protección son medianamente eficaces, ya que, si bien se logró reducir el porcentaje de violencia familiar, esta no varió en gran medida. Las medidas de protección ayudan de gran manera en un inicio a algunas de las personas que fueron agredidas o víctimas de violencia familiar, pero que se verá contrarrestado con el tiempo, ya que no existe un correcto seguimiento de estos y motivo por el cual se encuentran siendo violentados por parte de los agresores. Los resultados de la presente tesis corroboran, en el sentido que tuvo relativa eficacia las denominadas medidas de protección, que se ven empañadas cuando verificamos las tasas de comisión de actos de violencia familiar, a los integrantes de la familia.

3.3. CONCLUSIONES:

PRIMERA:

Se determinó que existe una relación significativa entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,844; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la hipótesis general. Por consiguiente, son consideradas ineficaces las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

SEGUNDA:

Se determinó que existe una relación significativa entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,820; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la primera hipótesis específica. Consecuentemente, el retiro del agresor del domicilio no garantiza el cese de la violencia familiar en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

TERCERA:

Se determinó que existe una relación significativa entre el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020; tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,880; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la segunda hipótesis específica. Por consiguiente, el impedimento de acercamiento o proximidad del agresor hacia la víctima no garantiza el cese de la violencia familiar en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

CUARTA:

Se determinó que existe una relación significativa entre prohibición de comunicación con la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,842; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la tercera hipótesis específica. Por ende, la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor no garantiza que pare con la violencia familiar, en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.

3.4. RECOMENDACIONES:

PRIMERA:

Al Congreso de la República, canalizar la aprobación del Anteproyecto de Ley referido a las medidas de protección y la restitución del derecho de defensa, debido a que la presente iniciativa legislativa recomienda la modificación de la Ley N° 30364, su reglamento y decretos conexos referente al debido proceso y al derecho a defensa de los denunciados.

SEGUNDA:

Al Poder Judicial, encaminar con mejores elementos de convicción, el pedido de medidas de protección, tomándola como una excepción y no como una regla general, es decir solamente cuando amerite y por supuesto dándole a la otra parte poder manifestar su defensa.

TERCERA.

Al Poder Judicial, promover la capacitación para los jueces, quienes son los encargados de resolver los casos de medidas de protección.

CUARTA:

A la Corte Superior de Justicia de Lima, establecer un programa de capacitación permanente para los administradores de justicia, del ámbito judicial de su jurisdicción en materia de medidas de protección y procesos conexos.

3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alonso, J., & Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial*, 15(3), 253-274. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf>
- Ardito, W., & La Rosa, J. (2004). *Violencia familiar en la región andina*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Cárdenas, R., Delis, M., Milán, A., Montero, E., & Ramírez, R. (2011). Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo. *MEDISAN*, 515-525.
- Ccasani, S. (2017). *Implicancias en las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar respecto a la acción de los operadores jurídicos*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23201>
- CEAMEG. (2011). *Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres*. Ciudad de México: CEAMEG.
- Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine*. Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato. Obtenido de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1654>
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *PERSONA Y FAMILIA*, 39-58.
- Correa, D. (2017). *Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la Provincia del Santa 2017*. Tesis de pregrado,

Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12610>

De la O, A. (2011). *El delito de la violencia familiar en el estado de Nuevo León (2000-2011) la ineficiencia de las medidas de seguridad y el incremento de las penas en la disminución de incidencia de la violencia familiar*. Tesis doctoral , Universidad Autónoma de Nuevo León , Nuevo León. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/2284/>

García, S., & González, M. (2015). *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Huamanchumo, H., & Rodríguez, J. (2015). *Metodología de la investigación en las organizaciones*. Lima: Editorial Summit.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metología de la Investigación* (6ta. ed.). Mexico: McGraw-Hill Interamericana.

Huertas, O. (2012). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 96-106.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Bulnerables. (2016). *LEY 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/Que-tipos-de-violencia-se-pueden-denunciar.pdf>

Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Lima: Editorial y Gráfica Ebra.

More, F. (2014). *Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del Distrito de Huancavelica durante el año 2012*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de

Huancavelica, Huancavelica. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/807>

Ñaupas, H., Mejia, E., & Novoa, E. (2014). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Fondo Editorial de Colombia.

Padilla, J., Vega, P., & Rincón, D. (2014). Teoría fundamentada y sus implicaciones en investigación educativa: el caso de Atlas. *Revista de investigaciones UNAD*, 23-29.

Palma, M. (2017). *La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15258>

Pérez, M. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 38(113), 845-867.

Querevalú, R. (2017). *Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Lima Cercado, 2016*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11465>

Rafael, T., & Fernández, D. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364*. Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>

Tamayo, M. (2004). *El proceso de Investigación Científica*. México: Editorial Luminosa.

- Torres, M. (2016). *Casos de caducidad y revocación de las medidas de protección en violencia intrafamiliar*. Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Babahoyo. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6073>
- Troya, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15217>
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vera, R. (2014). *Violencia intrafamiliar: las medidas de amparo y el principio de contradicción*. Tesis de posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Guayaquil. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/900>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-9, EN EL MARCO DE LA LEY 30364 EN EL PRIMER JUZGADO MIXTO DE EMERGENCIA, 2020.

AUTOR: Br. MIRNA JAQUELINE ESTUPIÑAN CARRILLO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué relación existe entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020?</p> <p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>a) ¿Qué relación existe entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020?</p> <p>b) ¿Qué relación existe entre el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020?</p> <p>c) ¿Qué relación existe entre prohibición de comunicación con la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL.</p> <p>Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>a) Determinar la relación que existe entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.</p> <p>b) Determinar la relación que existe entre el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.</p> <p>c) Determinar la relación que existe entre prohibición de comunicación con la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.</p> <p style="text-align: center;">HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a) Existe una relación significativa entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.</p> <p>b) Existe una relación significativa entre el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.</p> <p>c) Existe una relación significativa entre prohibición de comunicación con la víctima y la violencia familiar durante el estado de emergencia por Covid-19, en el marco de la ley 30364 en el primer Juzgado Mixto De Emergencia, 2020.</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE 1</p> <p>Medidas de protección</p> <p><i>Dimensiones:</i></p> <p>a) Retiro del agresor del domicilio.</p> <p>b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.</p> <p>c) Prohibición de comunicación con la víctima.</p> <p style="text-align: center;">VARIABLE 2</p> <p>Violencia familiar</p> <p><i>Dimensiones:</i></p> <p>a) Violencia física</p> <p>b) Violencia psicológica</p> <p>c) Violencia sexual</p> <p>d) Violencia económica o patrimonial.</p>	<p>El enfoque al cual pertenece el presente trabajo de investigación es el cuantitativo. El tipo de investigación que se adecúa para el presente trabajo de investigación es el tipo básico. De acuerdo con la naturaleza del estudio la investigación reúne por su nivel las características de un estudio correlacional. El método a emplear en la presente investigación es el deductivo y la observación. El diseño de la presente investigación es el no – experimental, transversal, correlacional. La población de la investigación está conformada por abogados especialistas en Derecho Penal litigantes en el Primer Juzgado Mixto de Emergencia de Lima. Para efectos de la muestra, se determinó por muestreo no probabilístico a criterio del investigador, tomando en cuenta ciertas características, resultando un número de 42 abogados especialistas en Derecho Penal litigantes en el Primer Juzgado Mixto de Emergencia de Lima. Se aplicará la técnica de la encuesta con su respectivo instrumento (2 Cuestionarios).</p>

Anexo 2: Instrumento de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Cuestionario sobre medidas de protección y violencia familiar

Estimado usuario del el Primer Juzgado Mixto De Emergencia, en su calidad de conocedor de la problemática referente a las medidas de protección y la violencia familiar, en esta dependencia, es que recurrimos a su persona con el objetivo de que nos brinde la información necesaria, debido a que estamos desarrollando un trabajo de investigación al respecto. Cabe precisar que la información alcanzada, tiene carácter anónimo, se les pide sinceridad al desarrollar los ítems que se consideran.

Instrucciones: Lea cada una de las afirmaciones que aparecen y de acuerdo a su opinión marca con una "X" la valoración que considere:

Ítems	Siempre	Algunas veces	Nunca	
	3	2	1	
1	Considera Ud. que son ineficaces las medidas de protección en la erradicación de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia de Lima, 2020.			
2	Considera Ud. que es ineficaz el retiro del agresor del domicilio en la erradicación de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia de Lima, 2020			
3	Considera Ud. que es ineficaz el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en la erradicación de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia de Lima, 2020			
4	Considera Ud. que es ineficaz la prohibición de comunicación con la víctima en la erradicación de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia de Lima, 2020.			
5	Considera Ud. que es ineficaz la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas en la erradicación de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia de Lima, 2020.			
6	Considera Ud. que es ineficaz las medidas de protección para erradicar la violencia física en la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia de Lima, 2020.			
7	Considera Ud. que es ineficaz que las medidas de protección son eficaces para erradicar la violencia económica en la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia de Lima, 2020.			
8	Considera Ud. que la prohibición de comunicación con la víctima es eficaz en la erradicación de la violencia psicológica en la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia de Lima, 2020.			
9	Considera Ud. que el retiro del agresor del domicilio es eficaz para erradicar la violencia sexual en la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Mixto De Emergencia de Lima, 2020.			
10	Las medidas de protección cumplen con los objetivos que se buscan con la dación de las mismas.			

Anexo 3: Validación de expertos



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

I DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Dr. BARRIOS VALER, EDWIN
- 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
- 1.3 Autor del instrumento: Br. MIRNA JAQUELINE ESTUPIÑAN CARRILLO.
- 1.4 Título de la Investigación: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-9, EN EL MARCO DE LA LEY 30364 EN EL PRIMER JUZGADO MIXTO DE EMERGENCIA, 2020.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2.OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																			X		
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X		
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los items.																	X				
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X		
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X		
9.METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X		
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 92%
LUGAR Y FECHA: septiembre de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 24705026. Teléfono: 995144404.

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.5 Apellidos y nombres del informante: Mg. MIRANDA MIRANDA, PABLO FELIPE
 1.6 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 1.7 Autor del instrumento: Br. MIRNA JAQUELINE ESTUPIÑAN CARRILLO
 1.8 Título de la Investigación: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-9, EN EL MARCO DE LA LEY 30364 EN EL PRIMER JUZGADO MIXTO DE EMERGENCIA, 2020.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

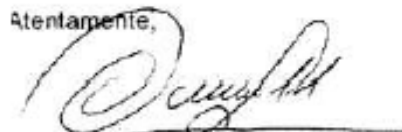
INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2.OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																			X		
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X		
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los items.																	X				
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X		
8.COHERENCIA	Entre Hipotesis dimensiones e indicadores.																			X		
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X		
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

LUGAR Y FECHA: agosto de 2021.

Atentamente,



.....
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09645100.. Teléfono: 998377045.

Anexo: 4

ANTEPROYECTO DE LEY

SUMILLA: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA.

ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1

MIRNA JAQUELINE ESTUPIÑAN CARRILLO, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presento el siguiente proyecto de Ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien la violencia familiar es una problemática que aqueja a todo el mundo y día a día va en aumento, siendo uno de los temas que causa mayor preocupación a los estados, por ende, en nuestro país no es ajeno a esta problemática, muy por el contrario, la violencia se encuentra perpetrada en nuestro sistema.

La finalidad de la Ley 30364, es la prevención y protección a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad dada su situación por pobreza, genero, integrantes del grupo familiar, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros, que por su condición se encuentran expuestos a hechos de violencia que pueden poner en riesgo su integridad psicológica, física, moral, económica y patrimonial.

Tal como es sabido, por el Presidente de la república del Perú, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, expidió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el día quince de marzo del dos mil veinte, donde declaró el estado de emergencia nacional por plazo por 15 días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19, siendo un momento histórico que paralizó a nuestra nación, de la misma forma otras naciones hicieron lo mismo, a fin de

salvaguardar la salud de sus habitantes y con ello evitar la propagación del virus.

El día 27 de abril del 2020, se publicó en el diario oficial el Peruano el Decreto Legislativo N° 1470, expedido por el Poder Legislativo, donde estableció medidas específicas para reforzar la actuación del Estado, a fin de garantizar la atención de casos de violencia durante el estado de emergencia sanitaria, entendiendo que las mismas estarán vigentes mientras dure el estado de emergencia sanitaria, estableciéndose, que las demás disposiciones descritas en la Ley 30364, se aplican de manera complementaria en tanto sean compatibles con la norma.

Siendo el fin de la expedición del Decreto Legislativo N° 1470, es establecer medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, no obstante, ante las nuevas reglas dictadas, sale a la luz las vulneraciones a los derechos. La Ley N° 30364 por sí misma, traía consigo una sucesión de vulneraciones constitucionales al denunciado, como lo es la transgresión del derecho a defensa, derecho de contradicción, debido proceso y derecho al plazo razonable, sin embargo, con la expedición de Decreto Legislativo N° 1470, ha generado que el denunciado se encuentra en total estado de indefensión, con ello, no se pretende afirmar que el denunciado es o no responsable de la violencia, sino lo que se encuentra de por medio es que el mismo ejerza su derecho a defensa frente a las acusaciones del denunciante.

El Decreto Legislativo N° 1470, estableció que el juzgado de familia podrá dictar y/o expedir las medidas de protección en un plazo no mayor de 24 horas tomando en consideración desde el momento que se efectuó la denuncia, expidiendo las que considere más idóneas para cada caso, prescindiendo de la celebración de la audiencia y resolverá con la información que tenga disponible, no exigiéndose que se cuente con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico y/o protocolo de pericia psicológica, certificado médico legal u otro documento que no sea posible obtener, conforme lo señala el artículo 4º del inciso 4.3. del citado Decreto Legislativo, concluyéndose que el juez deberá emitir medidas de protección solo basándose en los hechos expuestos por la presunta víctima, esto es, atendiendo a los hechos que exponga la víctima.

Siendo así, la presunta víctima contará con una resolución express llámese auto final y/o resolución donde se le concede medidas de protección y a la vez el denunciado es notificado con una resolución judicial donde se le pone a conocimiento una serie de reglas de conducta y prohibiciones, medidas que pueden ser materia de impugnación, sin embargo, las mismas conservan su eficacia y en su mayoría de los casos los denunciados no toman conocimiento oportuno de la resolución expedida, no teniendo la oportunidad de defenderse dentro del plazo de los tres días.

Cabe indicar que la expedición de resolución que resuelve el otorgamiento de las medidas de protección es de responsabilidad del Juez de Familia, quien deberá expedir el auto final sin muchas veces tener prueba fehaciente o convicción de los hechos denunciados, solo lo efectuará por mandato legal.

En ese sentido, si bien lo que pretende la Ley es eliminar trabas en los procesos judiciales y así una pronta intervención del estado y con ello la protección de las víctimas de violencia, buscando que el trámite de la denuncia sea ágil, célere y formalista en lo imprescindible, priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo.

El principio de celeridad se persigue para la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, se puede conseguir sin tener que de alguna manera perjudicar a ninguna de las partes, con el presente proyecto lo que se busca es que se implemente a la Ley N° 30364 y su reglamento el derecho a defensa de los denunciados, sin que ello signifique que se le deje en estado de indefensión a personas que sufren cualquier acto de violencia, no obstante, el incorporar a la legislación articulados que brinden la oportunidad a los denunciados de exponer su versión de los hechos en un plazo razonable no causará perjuicio en los casos donde no haya pruebas, muy por el contrario, servirá para dilucidar la controversia y con ello un debido proceso.

Un proceso o el trámite de una denuncia por violencia familiar no puede ser tardo que se sienta la inacción del sistema de justicia, sin embargo, tampoco puede ser tan expeditivo donde se obtiene como consecuencia la renuncie a las formalidades que son indispensables para un debido proceso.

EL DEBIDO DERECHO Y EL DERECHO A DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS POR VIOLENCIA

En la tramitación de las denuncias por violencia familiar en contra de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, ahora con la expedición del Decreto Legislativo 1470, se tiene que todas persona que interpone una denuncia ante la Comisaria, ante un CEM, Línea 100, Programa Aurora del MIMP, denuncia de parte ante un abogado particular o una denuncia de parte efectuado a un juzgado de familia u otros, el juzgador daba por cierto los hechos denunciados, que si bien, dentro de las denuncias que ingresaron en el primer periodo de la emergencia sanitaria la mayoría de hechos denunciados obtenían la calidad graves, sin embargo, otra parte eran hechos donde los denunciante efectúan con el objeto de la fabricación de medios probatorios para otros procesos o para restringir derechos de los denunciados sobre su entorno familiar.

En todo proceso judicial y ahora la tramitación de denuncias, se deben realizar de forma célere dada la vulnerabilidad de derechos que se encuentran transgredidos, por lo que se busca es una pronta acción por parte del órgano jurisdiccional. Como consecuencia ha originado que los magistrados, hayan tenido que restringir derechos y con ello se vea afectado el debido proceso a fin de dar supuesta solución de forma rápida y urgente, ello dejando de lado el debido proceso y derecho de defensa que ostenta todo ciudadano.

Cabe indicar, que una vez dictada la resolución que otorga medidas de protección, al ser notificadas esta resolución se convierte en ejecutable, la Policía Nacional del Perú, ejecuta las medidas de protección expedidas bajo responsabilidad, siendo así, el denunciado es notificado con una resolución judicial llamado - auto final, donde le ordena el cumplimiento de medidas, prohibiciones y deberes, otorgando la Ley únicamente el derecho de apelación en contra la resolución, más el concesorio ostenta la calidad de sin efecto suspensivo, siendo así, la misma tiene validez hasta que la sala resuelva lo pertinente, no obstante, si el denunciado no apela la resolución las mismas seguirán vigentes hasta que el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado expida sentencia emitida y la misma quede consentida o ejecutoriada, ante ello, el denunciado queda en indefensión al contar con medidas de protección en su

contra lo que genera antecedentes que lo perjudicarían hasta que el mismo pueda probar su inocencia durante la tramitación del proceso.

Pero, consideramos que la restitución del derecho de defensa del denunciado resulta indispensable, ya que toda persona debe ser tratada por igual, ninguna persona puede ir por encima de los derechos de otra, por ello, una manera de lograr hacer efectivo el principio al debido proceso y derecho a defensa, en la etapa preliminar y no en la de sanción, debe ser ejercida antes que se dicten las medidas de protección y que estas sean materia de ejecución, esto con el fin de evitar la posibilidad el expedir una resolución que vulnere los derechos del denunciado quien no ha tenido la oportunidad de ejercer su defensa, más aún, la expedición de la resolución le causa un antecedente que podrá afectar su desenvolvimiento ante la sociedad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa recomienda la modificación de la Ley N° 30364, su reglamento y decretos conexos referente al debido proceso y al derecho a defensa de los denunciados.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al Estado, se fortalecerá los derechos de los ciudadanos que se vean inversos en alguna denuncia que fuera efectuada con hechos falsos. En tal sentido y al amparo de las normas vigentes este anteproyecto traerá beneficios múltiples, de las cuales mencionamos algunos de ellos: Promover de la utilización de mecanismos de defensa oportuna, para desarrollar la celeridad procesal y con ello el debido proceso, ya que como se ha visto en los diferentes casos que esta figura jurídica está siendo vulnerada y ello influye sustancialmente en el debido proceso, debido a que la protección a la víctima no debe vulnerar el derecho de la otra parte, más aún si nos encontramos aún en la etapa de investigación y que ningún juzgado de familia tiene la capacidad para la investigación en materia penal, sino recoge las actuaciones de otras instituciones y las mismas se efectúan de forma somera por el corto plazo que ostentan también la Policía Nacional de Perú,

Fiscalía u otros, en atención que su actuación debe ser pronta, por lo tanto, la presente iniciativa se constituye en una buena propuesta para solución frente a la problemática de la carga procesal que es uno de los problemas más fundamentales en la administración de justicia.

IV. FÓRMULA LEGAL

Teniendo como premisa la pluralidad de los derechos fundamentales y conociendo nuestra realidad jurídica, resulta indispensable la necesidad reglamentar la utilización del derecho de defensa de forma oportuna, sin que ello afecte el principio de celeridad procesal y el debido proceso, que consideramos esencial en la administración de justicia de nuestro país. Por ende, es imprescindible reformular las normas en lo referente a este tema materia de estudio.